

16 de noviembre de 2020
AEP-1996-2020

Señor
Renato Alvarado Rivera
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
ralvarado@mag.go.cr

Estimado señor:

La Procuraduría de la Ética Pública (PEP) se encuentra efectuando diligencias de investigación preliminares en orden a la denuncia administrativa interpuesta ante este Despacho que se tramita bajo el expediente administrativo DEP-153-2020, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 inciso h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No. 6815.

Para los efectos indicados, con fundamento en el artículo 27 de la Ley No. 6815 de cita, atentamente, se le solicita su colaboración para que se remita a la PEP la información descrita a continuación:

- a) Explicación sobre el procedimiento que corresponde para informar a la Comisión Interamericana de Atún Tropical, el vencimiento del plazo de la capacidad asignada a las embarcaciones atuneras por el país.
- b) Además, indicar el órgano competente encargado de realizar dicho procedimiento.
- c) En relación con el vencimiento de la capacidad asignada a las embarcaciones atuneras:
 - 1. Embarcación CAP.DANNY B (vencimiento 3 de diciembre del 2019).
 - 2. Embarcación PS-1 (vencimiento 3 de diciembre del 2019).
 - 3. Embarcación TXOPITUNA-DOS (vencimiento 8 de abril del 2020).

Favor remitir copia de la documentación relacionada con la notificación efectuada a la Comisión Interamericana de Atún Tropical.

Como medida para limitar la propagación de Coronavirus COVID-19 se le solicita remitir la respuesta correspondiente por medio electrónico y, firmada digitalmente a través de la aplicación denominada "Ventanilla electrónica" que se encuentra en la web <http://www.pgrweb.go.cr/ventanilla/>.

Señor
Daniel Carrasco Sánchez
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

30 de octubre de 2020
AEP-1878-2020
Página 2

Finalmente, resulta de importancia mencionar que, el presente oficio y la respuesta que sea remitida son documentos confidenciales, por disposición y en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública que, en lo conducente dice: "(...) *La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. (...)*", por lo que, quienes se encuentren a cargo de su diligenciamiento estarán obligados a proteger su confidencialidad.

Sin otro particular, se agradece de antemano la colaboración brindada, atentamente,

Atentamente,

Licda. Ana Gabriela Mesén Quirós
Abogada
Procuraduría de la Ética Pública

ANAMQ
C:
Denuncia N°: 153-2020